



MEMORANDUM N° 16/732

Valparaíso, 10 de agosto de 2011.-

A: CARLOS LOBOS MOSQUEIRA
JEFE GABINETE MINISTRO

DE: RODRIGO BELTRAND URRA
JEFE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

MAT.: ADJUNTA CONVENIO CON SOCIEDAD COMERCIAL RUDOLPHY Y PACHECO CIA. LIMITADA.

Junto con saludarlo muy atentamente, adjunto para su revisión y posterior firma del Ministro, Convenio de colaboración entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y la Sociedad Comercial Rudolphy y Pacheco Cía. Limitada.

Sin otro particular, se despide atentamente,

RODRIGO BELTRAND URRA
JEFE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

~~Priv.~~
Distribución:
- Archivo RR.HH.



CONVENIO DE COLABORACIÓN

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

Y

SOCIEDAD COMERCIAL RUDOLPHY Y PACHECO CÍA. LIMITADA

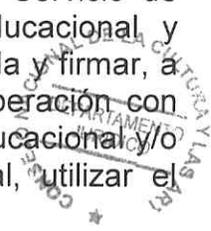
En Valparaíso de Chile, a 08 de agosto de 2011, entre el **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**, en adelante “**el CONSEJO**”, RUT: 60.901.002-9, representado por su Ministro Presidente don **Luciano Cruz-Coke Carvallo**, Cédula de Identidad N°10.031.381-2, ambos domiciliados para estos efectos en Plaza Sotomayor N° 233, ciudad y comuna de Valparaíso, por una parte, y, por la otra, la **SOCIEDAD COMERCIAL RUDOLPHY Y PACHECO CÍA. LIMITADA**, en adelante “**la SOCIEDAD**”, RUT N°76.132.949-9, representada por don **Alejandro Enrique Rudolphy Molina**, Cédula de Identidad N°9.845.682-1, ambos domiciliados en 5 Oriente N°475, ciudad de Viña del Mar, comuna de Valparaíso, se ha convenido lo siguiente:

CONSIDERANDOS:

Que, la Ley N°19.891, creó el **Consejo Nacional de la Cultura y las Artes** como un servicio público autónomo, descentralizado y territorialmente desconcentrado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Que, el Servicio de Bienestar del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, creado por Decreto Exento N°13, de 20 de enero de 2011, tiene por finalidad proporcionar a sus afiliados y causantes de asignación familiar, en la medida que sus recursos lo permitan, prestaciones sociales y asistenciales, y demás prestaciones determinadas en el Reglamento General y en el presente reglamento, con el propósito de contribuir al mejoramiento de su calidad de vida.

Que, para el cumplimiento su finalidad, el artículo 14, letra d) del mencionado Reglamento establece que el Servicio de Bienestar propenderá al progreso social, cultural, recreativo, educacional y deportivo de sus beneficiarios, para ello podrá asesorar, otorgar ayuda y firmar, a través de la autoridad superior de la Institución, convenios de cooperación con organizaciones que sean de carácter social, deportivo, recreativo, educacional y/o cultural, que beneficien directamente a sus afiliados y en general, utilizar el



máximo de los recursos y facilidades que otras entidades o la comunidad puede proporcionarle.

Que, en virtud a lo anterior, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y la Sociedad Comercial Rudolphy y Pacheco Cía. Limitada, han decidido celebrar un Convenio de Cooperación con el objeto de que esta última otorgue una serie de beneficios a los funcionarios del Consejo afiliados a su Servicio de Bienestar.

LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO: Por el presente Convenio, la **SOCIEDAD** se compromete a entregar un atención preferencial a los funcionarios afiliados al Servicio de Bienestar del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y sus familiares directos en New Body, Centro de Estética, ubicado en 5 Oriente N°475, Viña del Mar, en las condiciones estipuladas en este Instrumento.

SEGUNDO: Se entenderá como beneficiario del presente convenio, a los funcionarios contratados bajo modalidad de planta, contrata y código del trabajo que se encuentren afiliados al Servicio de Bienestar del **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES** y sus cargas familiares, los que podrán atenderse mediante la presentación de un certificado expedido por la Jefatura de la Sección de Bienestar del Departamento de Recursos Humanos y su Cédula de Identidad.

Cualquier modificación en la modalidad de identificación de los funcionarios y sus cargas y/o en la manera de requerir las atenciones, deberá ser comunicada por la Sección de Bienestar del **CONSEJO** a la contraparte por escrito, a lo menos, con 30 días de anticipación a su fecha de aplicación.

TERCERO: La **SOCIEDAD** se compromete:

- 1) A realizar un 30% de descuento sobre el valor de sus servicios de depilación con luz pulsada, cavitación y microdermoabrasión.
- 2) Otorgar, en el resto de sus servicios no comprendidos en el numeral anterior, un 15% de descuento sobre su valor.

El beneficio se hará efectivo al momento del pago del servicio por parte del funcionario afiliado, el que deberá ser solicitado con la debida anticipación.

CUARTO: Los funcionarios afiliados al Servicio de Bienestar del **CONSEJO** pagarán los servicios a los que por este convenio tengan acceso a través de tarjetas bancarias, tarjetas comerciales, cheques o al contado, según sea su elección.

QUINTO: El **CONSEJO**, con el fin de contribuir a la ejecución y difusión del presente Convenio, se compromete a difundir e informar a sus **trabajadores** afiliados a su Servicio de Bienestar, acerca de las características del mismo y los beneficios estipulados, a fin que los interesados accedan a ellos en forma expedita y oportuna.

SEXTO: La vigencia del presente convenio se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2011, renovándose automática y sucesivamente por períodos iguales y sucesivos de 12 meses, si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término, a través de una comunicación por carta certificada, expedida con una anticipación mínima de 30 días a la fecha del término del período de vigencia sin necesidad de expresar causa.

Sin perjuicio de lo anterior, ambas partes se reservan el derecho a poner término anticipado al presente convenio, unilateralmente, en cualquier momento, y sin expresión de causa, mediante comunicación escrita enviada a la otra parte con una anticipación mínima de 60 días a la fecha en que desee poner término al convenio.

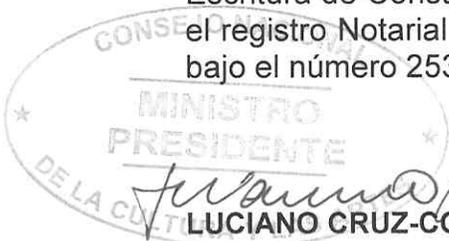
SÉPTIMO: Para los efectos de este convenio, las partes fijan domicilio en la ciudad de Valparaíso y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

OCTAVO: Las partes dejan constancia que lo acordado en el presente convenio no implicará la transferencia alguna de recursos entre ella, siendo el pago de los servicios ofrecidos por la **SOCIEDAD**, de cargo de cada uno de los beneficiarios, no existiendo ningún tipo de descuento por planilla por parte del **CONSEJO**.

NOVENO: La existencia de este convenio no impide a ninguna de las partes establecer convenios similares con otras entidades o sociedades de carácter análogo.

DÉCIMO: El presente convenio se redacta en once cláusulas y se firma en cuatro ejemplares, de idéntico tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte.

UNDÉCIMO: La personería de don **Luciano Cruz-Coke Carvalho** en su carácter de Ministro Presidente del **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES** consta en el Decreto Supremo N° 168, de 11 de Marzo de 2010, del Ministerio de Interior del Gobierno de Chile, en relación con el artículo 14, letra d) del Decreto Exento N°13, de 20 de enero de 2011 y del artículo 16 del Decreto N°8, de 27 de mayo de 1994, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y la de don Alejandro Rudolph y Molina en su carácter de representante de la **SOCIEDAD COMERCIAL RUDOLPHY Y PACHECO CÍA. LIMITADA** consta de la Escritura de Constitución de Sociedad, de fecha 14 de enero de 2011, anotada en el registro Notarial de don Luis Tavolari Olivares, Notario Público de Viña del Mar, bajo el número 253/2011.



LUCIANO CRUZ-COKE CARVALLO
MINISTRO PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL
DE LA CULTURA Y LAS ARTES

ALEJANDRO RUDOLPHY MOLINA
REPRESENTANTE
SOCIEDAD COMERCIAL
RUDOLPHY Y PACHECO CÍA. LTDA.